



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2023-GM-MPC

Cañete, 26 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°05043-2023 presentado el 10 de mayo de 2023; Informe N°1031-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 27 de junio de 2023, Informe N°0332-2023-DASB-GAT/MPC con fecha de recepción 05 de julio de 2023; Memorandum N°1295-2023/GM-MPC de fecha 06 de julio de 2023; Informe Legal N°619-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 23 de octubre de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

///...

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 191

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la Sra. Nolberta Martínez Lujan, mediante el Expediente N°033587-2023, de fecha 19 de junio de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales de los años 2022 y 2023, aduciendo que es un terreno que no cuenta con agua, luz ni veredas, adjuntando solo su Estado de cuenta corriente y copia de DNI (fojas 1 al 4);

Que, con Informe N°1035-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, en atención al documento del administrado, deriva a la Gerencia Municipal, indicando que es el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente resolución gerencial, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°0334-2023-DASB-GAT/MPC, con fecha de recepción 05 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Memorandum N°1303-2023/GM-MPC con fecha de recepción 06 de julio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°562-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: **4.1. Por los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal, resultaría IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Nolberta Martínez Lujan, identificada con DNI N°07088106, sobre su pedido de exoneración de arbitrios municipales, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente, LA ADMINISTRADA HA INCUMPLIDO EL REQUISITO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL AL 15% DE LA UIT VIGENTE, además, el pedido formulado por la administrada sobre EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES ESPECIFICA UN PERIODO (AÑO 2022 Y 2023) QUE CONTRAVINIENDO EL ARTICULO 5 DE LA ORDENANZA; 4.2. Se EXPIDA la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, y se ENCARGUE a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, la NOTIFICACION del acto administrativo a la Sra. NOLBERTA MARTINEZ LUJAN, y a las unidades orgánicas pertinentes con las formalidades en el TUO de la Ley N°27444, y al amparo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N°019-2017-MPC;**

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la administrada Sra. NOLBERTA MARTINEZ LUJAN identificada con DNI N°07088106, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, registrado con código de contribuyente N°43342; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal b) del artículo 2°, y contravenir el artículo 5° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Melencio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL